

Proceso. DIVORCIO
Demandante: HERNANDO CORRALES MURCIA
Demandado: YOMAR YASMIN PASCAGAZA BERNAL
Radicado: 500013110002-2022-00353-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 30 de agosto de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, Trece (13) de septiembre de dosmil veintidós (2022).

Como quiera que vencido el término de traslado de la demanda no hubo pronunciamiento al respecto por parte de la demandada, se tiene por no contestada la misma.

Como quiera que las señoras Defensora y Procuradora de Familia se notificaron de la admisión de la demanda, se continúa con el trámite del proceso y consecuente con ello, se dispone, fijar la **hora de las 9:00 a.m., del día 27 del mes de JULIO del año 2023**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo con lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se continua con el trámite del proceso, disponiendo el siguiente:

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y de contestación de las excepciones, que sean conducentes y pertinentes.

Interrogatorio: Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el

Proceso. DIVORCIO
Demandante: HERNANDO CORRALES MURCIA
Demandado: YOMAR YASMIN PASCAGAZA BERNAL
Radicado: 500013110002-2022-00353-00

cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte, aun cuando no haya sido solicitado de manera expresa.

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 a.m., del día 27 del mes JULIO del 2023, a CINDY SOLANGIE CORRALES BAQUERO, para que comparezca a este Juzgado y deponga todo cuanto le conste en relación con los hechos materia de este proceso y en especial, todos aspectos que sean conducentes, procedentes y concluyentes para decidir de fondo en el presente asunto.

De la parte demandada:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la demanda y de contestación de las excepciones, que sean conducentes y pertinentes.*

Interrogatorio: *Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte, aun cuando no haya sido solicitado de manera expresa.*

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 a.m., del día 27 del mes JULIO del 2023, a LUZ JANNER SOLANO AVELLANEDA, RAMIRO MENDOZA, ISABEL PARRADO MOLANO, KARINA VANEGAS PASCAGASA y LEONARDO MARIN SAAVEDRA, para que comparezcan a este Juzgado y depongan de todo cuanto les conste en relación con los hechos materia de este proceso y en especial, todos aspectos que sean conducentes, procedentes y concluyentes para decidir de fondo en el presente asunto.

Audios y videos: *Téngase en cuenta todos aquellos que fueron aportados con la contestación de la demanda que contengan información que sea pertinente, conducente y procedente para decidir lo que corresponda en este asunto.*

Por improcedente se deniega la solicitud de librar despacho comisorio toda vez que se desconoce su objeto, así como las motivaciones pertinentes para hacerlo.

No solicito más pruebas.

ANUNCIO ESPECIAL

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa MICROSOFT

race

Proceso. DIVORCIO
Demandante: HERNANDO CORRALES MURCIA
Demandado: YOMAR YASMIN PASCAGAZA BERNAL
Radicado: 500013110002-2022-00353-00

TEAMS, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado por las partes, una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Se reconoce al abogado LUIS ALFONSO ROZO ROJAS, en calidad de apoderado de la demandada YOMAR YASMIN PASCAGAZA BERNAL, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e131d9758c498ad6d299f2451970a80e04569b707ef0ceeac57a428d6855d0**

Documento generado en 13/09/2022 07:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>